

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL	CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL	
--------------------	--------------------	--	--

1. INFORMACIÓN GENERAL					
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2024-01-19				
1.2 NOMBRE	N/A				
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A				
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL					
B.1.121000.2.1.2.02.02.008. 31	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES OFICINA DEFENSA JUDICIAL.	Ingresos corrientes de Libre Destinación	0	82120	\$139.939.440, 00
FUENTE DE FINANCIACIÓN					
121000	Ingresos corrientes de Libre Destinación		\$139.939.440,00		
CDP y FECHA (Para Procesos de Mínima Cuantía).					
NO APLICA		NO APLICA			
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A				
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A				
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A				
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A				
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	0 N/A				
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	DIRECTOS(S)	6			
	INDIRECTOS(S)	0			
2. NECESIDAD					
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD					
<p>La Administración Departamental de Casanare a través del Decreto No. 0323 del 1 de noviembre de 2019 estableció la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalan las funciones generales de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra la Oficina de Defensa Judicial, adscrita al Despacho del Gobernador. Dentro de las funciones estipuladas en el mencionado acto administrativo está, entre otras, la de asumir en calidad de demandante,</p>					

interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica del Departamento y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses del Departamento; así como Dirigir, controlar y coordinar el procedimiento de representación judicial y extra judicial del Departamento conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Del mencionado decreto se desprende, que corresponde a la Oficina de Defensa Judicial, ejercer la Representación Judicial del Departamento, atendiendo los Procesos y Actos Jurídicos y Administrativos en los que tenga que intervenir como parte o tercero con interés dentro de las relaciones jurídico procesales en que el Departamento de Casanare se encuentre en cualesquiera de los extremos de la Litis o cuando sea citado, como Interviniente, Agente, Tercero ante las Ramas del poder público, llámese Ejecutiva y Legislativa o judicial, la Justicia Penal Militar, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República o Contraloría Departamental y en general ante cualquier autoridad jurídico-administrativa de las ramas del poder público. Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022, según la cual se establece para los comités de conciliación, el deber de Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, el comité de conciliación del departamento de Casanare en reunión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, aprobó por unanimidad de sus asistentes al comité, el acuerdo No.003 "por medio del cual se definen los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses del departamento de Casanare y se garantiza el seguimiento de los asuntos a su cargo", buscando cumplir con los perfiles en formación y experiencia por cada tipología de proceso y se adecuen al impacto que cada asunto representa para el Departamento en relación con su cuantía y complejidad y de conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 2.2. Del artículo segundo del acuerdo, el acto administrativo que fija los parámetros de honorarios vigente para el momento de la elaboración de los estudios previos y la contratación deberá tenerse en cuenta en lo pertinente, para lo cual la oficina de defensa judicial señala que estos se ceñirán a lo establecido en el decreto 0015 del 9 de enero de 2024, por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el departamento de Casanare reconocerá en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024. Para la necesidad que nos ocupa en este estudio previo, se pretende contratar seis profesionales del derecho que se ajusten a lo establecido en el acuerdo 03 del comité de conciliaciones, que otorga a la oficina de defensa judicial la posibilidad de determinar según la complejidad jurídica baja, media o alta, los proceso que se asignarán a los futuros contratista pudiendo establecer además la experiencia específica que se puede exigir a estos. Así las cosa la oficina de defensa judicial, considera que los profesionales a contratar serán los que lleven los proceso de mediana complejidad, que requieren cierto grado de experiencia específica que se asignaran conforme al reparto que para el efecto realice la oficina en consideración a la materia u objeto propio del proceso, la complejidad jurídica, la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, el número de procesos similares, la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo o la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación del precedente jurisprudencial y en todo caso atendiendo lo establecido en el decreto 0015 de 9 de enero de 2024. Conforme lo anterior, se requiere contratar los servicios de SEIS (6) abogados para el acompañamiento a la gestión jurídica pública, en términos de brindar los conocimientos necesarios para adelantar en forma oportuna y eficiente la defensa en los procesos judiciales y extrajudiciales de mediana complejidad jurídica, impacto social y/o económico en los cuales el departamento sea parte, para casos de mediana complejidad, los criterios se definirán de conformidad con las condiciones particulares de los asuntos que deban ser asumidos por la Oficina de defensa judicial y se estableciesen en este estudio previo, que para el caso contempla el decreto 0015 del 9 de enero de 2024 en el artículo 3 personal profesional: para los profesionales categoría 2: Título de Profesional Universitario título de especialización en el área requerida, seis años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuatro años de experiencia relacionada, esto en atención a que los profesionales que se pretenden contratar a través de este estudio previo tendrán a su cargo los proceso que requieren pericia jurídica en su gestión como son las acciones populares, las reparaciones directas, las nulidades y restablecimiento del derecho, las acciones de controversias contractuales, teniendo en cuenta el alto porcentaje de procesos generado en estas acciones más o menos el 60% del consolidado de procesos vigentes, el cuidado, experticia jurídica, dedicación para el manejo de estos temas es que fijamos a estos profesionales en la categoría 2 del decreto 0015 del 9 de enero de 2024 Como la oficina de defensa judicial no cuenta con personal de planta suficiente que pueda ejercer la defensa técnica del departamento de Casanare, se hace necesario recurrir al contrato de prestación de servicios profesionales de que trata el numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, pues esta norma autoriza la contratación por esta modalidad, cuando las actividades que se deban celebrar no puedan realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados; como ocurre con el presente caso, pues no existe personal de planta suficiente para atender los litigios de la administración departamental, y además porque las personas que se contratan para desarrollar las actividades que tienen que ver con el objeto a contratar, deben tener conocimientos especializados, pues no todo abogado puede ejercer el litigio del departamento, sino solamente aquellos que se dedican a dicha labor, como ocurre igualmente con cualquier otra rama del derecho, es decir que cuentan con la experticia para ello. Por esta misma razón, se considera que el contrato a celebrar, es de aquellos de que trata el numeral

tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por tratarse de una profesión liberal, en la que los contratistas tienen plena autonomía e independencia para planear y diseñar las estrategias defensivas y desarrollo de su labor es exclusivamente el de atender con idoneidad y responsabilidad todas y cada una de las etapas del proceso. Todo lo anteriormente expuesto, guarda perfecta coherencia con los parámetros indicados en la sentencia de unificación del honorable consejo de estado del 9 de septiembre de 2021, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho con radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) en que fungió como parte Demandante Gloria Luz Manco Quiroz y en el que actuaron como parte Demandada el Municipio de Medellín, la Personería de Medellín y otro, en la que expresamente se pronunció la alta corporación sobre el contrato estatal de prestación de servicios, relación laboral encubierta o subyacente, temporalidad, solución de continuidad, pago de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social en salud. Ahora bien, en cuanto a la temporalidad a que hace mención la ya referida sentencia de unificación del honorable consejo de estado, o al tiempo estrictamente necesario a que se refiere el aparte final del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que textualmente indica que en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; se hace necesario precisar, que al no existir personal de planta suficiente para desarrollar el objeto contractual, y al requerirse atender todos los asuntos litigiosos del departamento, el tiempo para el desarrollo del contrato debería ser por la totalidad del año fiscal, pero en razón a la situación presupuestal, no se puede contratar por totalidad del año; sin embargo esta sola circunstancia no es suficiente para la configuración del contrato de realidad, porque de todos modos, los abogados intervienen en sus procesos sin subordinación, con plena autonomía e independencia. Los abogados que se pretenden contratar para la defensa jurídica del departamento, deberán acreditar título profesional de abogado, título de especialización en cualquiera de las ramas del derecho público, tales como derecho contencioso administrativo, derecho administrativo, derecho procesal, derecho penal y/o procesal penal, derecho constitucional, y contratación estatal además de acreditar seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada preferiblemente en litigio y/o como funcionario judicial. Finalmente se reitera que el contratista desarrollará el objeto contractual de forma temporal e independiente, para ello dispondrá de su tiempo para la realización de las actividades, el seguimiento de la ejecución de la supervisión, no supone subordinación por parte de la entidad, el avance de cumplimiento del contrato se cuantificarán según los informes mensuales que el contratista deberá entregar, por lo que el plazo señalado en este estudio previo se celebra por cuatro (4) meses, tiempo que se estima necesario para que los contratistas cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan del mismo, actividades que deberá desarrollar de manera autónoma y atendiendo su disponibilidad de tiempo.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, por tal motivo la Gobernación de Casanare dando aplicación a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, realiza el estudio del sector para la modalidad de contratación directa; contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, la cual está encaminada a apoyar la gestión y el fortalecimiento institucional de la Administración Departamental. Los procesos de contratación implican para la Gobernación de Casanare, la observancia y aplicación de una serie de pasos y principios que se encuentran tipificados en el régimen de contratación pública, de su correcta aplicación depende en buena medida, que la Administración Pública pueda adquirir servicios de excelente calidad y de igual forma, que haya una garantía de quien lo provee, tenga la capacidad, idoneidad y experiencia para hacerlo, redundando siempre en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo. Por las razones expuestas, la Gobernación de Casanare requiere del continuo apoyo profesional, técnico y tecnológico para hacer el acompañamiento en el desarrollo de los diferentes procesos administrativos, entre otros, PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS PROCESOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD JURÍDICA, IMPACTO SOCIAL Y/O ECONÓMICO Y EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DEBAN SURTIR EN LOS DIFERENTES DESPACHOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL Y NACIONAL QUE SEA PARTE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Con base en lo anterior y tomando en consideración que es un servicio que comprende actividades profesionales, y las puede desarrollar personal con formación profesional y con experiencia en los diferentes procesos que son competencia de la Oficina de Defensa Judicial, se determina que se satisfice la necesidad descrita inicialmente y por ende sería innecesario contratar a una empresa u organización especial. Actividades además que se enmarcan dentro de los contratos de prestación de servicios y sobre el particular la Ley 80 de

1993, en su artículo 32 numeral 3 define que a través de este tipo de contratos se pueden desarrollar actividades de apoyo a la administración o funcionamiento del respectivo ente, estableciendo la experiencia que requiere quien presta el servicio. En General, la Administración Departamental y la mayoría de las entidades del Estado, han utilizado la figura de prestación de servicios asistenciales, técnicos y profesionales para apoyar la gestión de la entidad, cumplir cabalmente con los objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo y sobre todo, brindar un mejor servicio a la comunidad y de paso contribuir al fortalecimiento institucional de la Gobernación de Casanare. SISTEMA DE PRECIOS El Departamento de Casanare para el año 2024, exige a los diferentes técnicos y profesionales que prestan sus servicios, el cumplimiento de requisitos en cuanto a perfil, experiencia e idoneidad, según Decreto 0015 del 9 de enero del 2024, de conformidad con el análisis y verificación de requisitos de cumplimiento, hecho por cada dependencia responsable y/o delegataria, se establecen los honorarios que la Administración reconocerá a cada persona, de tal forma que al momento de fijar y tasar el presupuesto oficial para adelantar el presente proceso de contratación directa, se deberá tener en cuenta las categorías establecidas en el Decreto en mención. PROVEEDORES La Gobernación de Casanare, en los últimos años ha venido contratando los servicios asistenciales técnicos y profesionales, para suplir la falta de talento humano y lograr dar cumplimiento a las diferentes funciones y competencias que tiene asignadas de acuerdo al manual de funciones y decretos de delegación vigentes, es así que las diferentes personas contratadas, han desarrollado de manera eficiente las actividades y exigencias establecidas en los contratos anteriores, demostrando conocimiento, idoneidad y experiencia suficiente para afrontar los retos que día a día se presentan con la legislación jurídica colombiana. En los contratos celebrados con anterioridad, se ha obtenido un alto grado de cumplimiento, por lo que no se prevén mayores riesgos para la contratación. FORMAS DE PAGO La entidad ha establecido la siguiente forma de pago: La Entidad considera pertinente establecer pagos mensuales, ya que es la forma establecida por los Decretos para el reconocimiento de honorarios. Por otra parte, el pago mensual permite poder evaluar razonablemente, los avances en la ejecución de las actividades y permite proyectar el grado de cumplimiento que tendrá el contratista en el tiempo restante.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría; por lo tanto, solo se efectuarán labores de supervisión de las tareas a desarrollar por los contratistas, las cuales estarán a cargo del Jefe de la Oficina de Defensa Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Se requiere contratar los servicios de SEIS (6) abogados para el acompañamiento a la gestión jurídica pública, en términos de brindar los conocimientos necesarios para adelantar en forma oportuna y eficiente la defensa jurídica en los procesos judiciales y extrajudiciales de mediana complejidad jurídica, impacto económico y/o social, en los cuales el departamento sea parte, asistiendo a las audiencias, realizando las intervenciones procesales a que haya lugar, interponiendo los recursos y demás actuaciones ante los despachos judiciales y administrativos del territorio nacional, los cuales demandan una defensa activa y permanente.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Ejercer la representación Judicial en cada uno de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el Departamento de Casanare, que le sean asignados por el supervisor del contrato 2) Realizar la vigilancia, seguimiento y el control permanente de cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Departamento, dentro de la jurisdicción Ordinaria Civil, Penal, Familia, Laboral y Contencioso Administrativa, que le sean asignados. 3) El apoderado deberá Interponer de manera oportuna los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar dentro de cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados, siempre y cuando la interposición

de aquellos sean benéficos para la entidad. 4) El profesional deberá presentar de manera oportuna los memoriales que contengan los alegatos, incidentes, traslados, contestación de demandas y demás intervenciones que se deban surtir en cada uno de los procesos objeto de representación, en procura de la defensa judicial del Departamento. 5) El abogado deberá asistir a cada una de las audiencias de trámite procesal señaladas dentro de los diferentes procesos por parte de los Despachos Judiciales. 6) El apoderado deberá coordinar directamente con las diferentes dependencias de la Administración Departamental, la información y trámites que se requieran en virtud del manejo, control y representación de los diferentes procesos judiciales a cargo. 7) El profesional deberá Interponer las diferentes acciones que le sean encomendadas y asumir la representación dentro de los procesos que se originen con las mismas en sus diferentes etapas. 8) Garantizar la prestación eficiente del servicio profesional en cada uno de los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que en la actualidad se encuentren tramitando o en los que llegare a ser parte el Departamento y que les sean asignados por el Jefe de la Oficina de defensa Judicial del Departamento. 9) El apoderado deberá Representar judicialmente al Departamento en las audiencias de conciliación prejudicial que se deban adelantar ante la Procuraduría General de la Nación, Delegada ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, previa asignación del Jefe de la Oficina de Defensa Judicial 10). El profesional deberá rendir concepto sobre los asuntos sometidos a su consideración ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento, y sustentarlo ante los miembros del citado comité. 11) El abogado deberá representar a la entidad en los procesos administrativos que se deban surtir ante los diferentes organismos del orden nacional que le sean asignados, a través de notificación de los actos administrativos pertinentes, presentación de descargos, recursos en vía gubernativa y demás actuaciones que sean necesarias para el encargo conferido. 12) El profesional deberá realizar todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contratado y para la defensa de los intereses del Departamento dentro de cada uno de los asuntos asignados. 13) El abogado deberá informar a la entidad oportunamente para que se adelante el pago de gastos procesales, notificaciones, peritajes y demás 14). El apoderado judicial deberá presentar a la Oficina de Defensa Judicial del Departamento, informes semanales sobre las actuaciones surtidas en los procesos a su cargo, e informes mensuales sobre el estado de cada uno de los procesos, allegando copia de las actuaciones surtidas con la impresión del pantallazo de envío, o del radicado según corresponda, copia de los autos y sentencias proferidas en el periodo. Un informe final previo al pago de la última cuenta, indicando el estado de cada uno de los procesos asignados y las diligencias que quedan pendientes por surtirse, así como memoriales o demandas pendientes por radicarse en los despachos judiciales. 15) El profesional deberá realizar todas las actividades en consideración al marco normativo vigente y correspondiente a cada proceso o actuación atendida. 16) El profesional deberá actuar en coordinación con la oficina de defensa, y de acuerdo con los lineamientos judiciales definidos por la entidad, 17) El profesional deberá informar cuando se produzcan en los procesos a su cargo órdenes de pago de costas a favor de la entidad, para que se obtenga la autorización para adelantar el proceso ejecutivo correspondiente; y dar aviso de la existencia de remanentes a favor de la entidad para proceder al cobro. 18) Previo al trámite de cuenta de cobro o liquidación a satisfacción del contrato de prestación de servicios profesionales, se verificará el cumplimiento, por parte del respectivo abogado, del numeral 8 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022, respecto al informe al Comité de Conciliación para determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición. 19) El profesional deberá enviar al correo electrónico o entregar en la oficina de defensa judicial, la copia de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público con el fin de realizar la publicación de los mismos en cumplimiento a la ley de transparencia. 20) Los conceptos emitidos por el Profesional para el comité de Conciliaciones deberán contener como mínimo una apreciación objetiva y razonada acerca de la viabilidad, oportunidad y conveniencia de llegar o no a un acuerdo conciliatorio, verificando que el mismo no sea lesivo para los intereses de la entidad. Para este efecto, deberá analizar si existe certeza absoluta de los derechos, caso en el cual resultará conveniente un arreglo conciliatorio. Si por el contrario, se tiene duda sobre la responsabilidad de la entidad en materia probatoria, alea jurídica razonable de ganar o perder un eventual litigioso, así mismo estudiar el caso frente a los últimos pronunciamientos en materia jurisprudencial de las altas cortes para casos similares, lo cual deberá quedar plasmado dentro de las fichas técnicas en las cuales se allega el concepto. Presentar un valor propuesto a conciliar, el cual es el resultado de la liquidación de perjuicios que elabore el profesional a cargo de ejecutar dicha actividad, entre otros factores, a las formulas establecidas por la jurisprudencia, tasas de interés vigentes, salario mínimo legal, índice de precios al

consumidor, etc. 21) En materia probatoria es necesario que el apoderado identifique las pruebas que demuestren la ocurrencia del daño, el nexo de causalidad, y especialmente, el avalúo económico de los perjuicios, esto para que el comité determine parámetros de conciliación y valore, conforme a este estudio, el ahorro económico que se obtiene con este mecanismo alternativo de solución de conflictos. 22) El apoderado deberá presentar un juicioso estudio de la jurisprudencia, relacionada con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación. 23) El abogado deberá proceder a calificar el riesgo y presentara al comité de conciliación un informe recomendando la conciliación de los procesos con calificación de alta probabilidad de condena. 24) El profesional deberá tener en cuenta los lineamientos jurisprudenciales que sobre inembargabilidad de los bienes y recursos del Estado y en especial del Sistema General de Participaciones ha direccionado la Corte Constitucional. 25) El profesional deberá realizar la Defensa de los procesos con medidas cautelares. En estos procesos se ha de ejercer una eficiente defensa técnica, significa que se debe contestar las demandas con la presentación de las excepciones a que haya lugar y asistir a todas y cada una de las audiencias notificadas ejerciendo el derecho de defensa, contradicción y confrontación. 26) Verificar la legalidad y formalidad de los títulos ejecutivos origen de los procesos ejecutivos (sentencias judiciales, conciliaciones transacciones aprobadas legalmente por un juez y otros títulos ejecutivos); si se trata de acuerdos de pagos ilegales suscritos entre las administraciones anteriores y los demandantes analizar la viabilidad jurídica de formular las denuncias que correspondan ante los órganos de control y ante la Fiscalía General de la Nación, sólo si se expidieron infringiendo el ordenamiento jurídico aplicable. 27) El profesional en los procesos penales de conformidad con la Ley, deberá obligatoriamente hacerse parte y reclamar los perjuicios causados por la conducta ilícita. 28) El abogado deberá tener en cuenta entre otras las sentencias C-793 de 2002 y C-195 de 2005 En las que se establece como procedimiento a seguir por el Juez embargar primero el rubro de sentencias y conciliaciones y en caso de ser insuficiente, los recursos destinados al servicio público de que sea originario la obligación que se pretende ejecutar en el proceso 29) El profesional en los procesos donde se resuelva negativamente la petición de desembargo presentando las anteriores argumentaciones es absolutamente necesario que el apoderado recurra las sentencias falladas y ante la negativa de procedencia de los recursos acudir en queja al superior y/o verificar que el juez dé trámite al grado de consulta. Cuando dentro de los procesos en los cuales ejerce la representación judicial se decreten medidas de embargo se deberá proceder a dar inicio a los incidentes y trámites a los que haya lugar a efectos de levantar dicha medida, y así mismo a informar sobre sus actuaciones al respecto a la Secretaria de Hacienda Dirección de Tesorería así como al Jefe de la Oficina de Defensa Judicial, para que se proceda a la respectiva actualización de la base de datos. 30) Los apoderados informarán y anexaran copia de la sentencia para el trámite de pago de la condena o conciliación, sobre la iniciación de proceso ejecutivo a continuación del ordinario, y de la existencia de embargos sobre bienes muebles o inmuebles y cuentas del Departamento, decretado para obtener el pago de la obligación. 31) El apoderado deberá emitir concepto sobre las acciones a seguir frente a lo ordenado en las sentencias proferidas en los procesos en los cuales actué como apoderado del departamento, esto con el fin de recuperar lo pagado por la entidad, repetir contra los contratistas o las aseguradoras, determinar la viabilidad de hacer efectivas las garantías de salarios y prestaciones que garantizaron el contrato y la forma de hacerlo ante la aseguradora. En todo caso, asesorar y emitir concepto a la entidad sobre las posibles acciones a seguir frente a cada sentencia en particular. 32) El apoderado del Departamento deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliaciones, antes del vencimiento del término para contestar la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la ley 2220 de 2022. 33) Dar contestación a las acciones de tutela que le sean asignadas previamente por la Oficina de Defensa Judicial, realizar las mesas de trabajo que sean necesarias para consolidar su respuesta y dar cumplimiento a los fallos dentro de los términos concedidos por el juez. 34) Cuando el Departamento demande a sus contratistas, el apoderado deberá accionar contra la aseguradora que ampara el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos, deberá llamar en garantía al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate. 35) El profesional contratado deberá actualizar los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos a su cargo, de conformidad con lo movimientos que se surtan en los despachos, y para su actualización deberá tener en cuenta lo preceptuado por la ley de Archivo. 36.)

El apoderado judicial no podrá litigar en contra del departamento excepto en causa propia y abogado de pobres. 37) Cumplir con los deberes como abogado según los términos del artículo 28 de la ley 1123 de 2007. 38) Asistir y participar en los Comités de Abogados de la Oficina de Defensa Judicial. 39) Las demás actividades que le sean asignadas acordes con la naturaleza del objeto contractual.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
-	-	-	-	-

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En la selección de los contratistas se tendrá en consideración la experiencia, idoneidad y conocimiento, la cual se debe acreditar para la ejecución del objeto propuesto conforme a lo establecido en las normas contractuales, tales como la Ley 1150 de 2007, el Decreto departamental 0015 del 9 de enero del 2024, por el cual se fijan valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá en el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre en la vigencia 2024, en consecuencia para el desarrollo del objeto contractual se requiere contratar a SEIS (6) personas naturales que acrediten título profesional en el área de Derecho, categoría 02 y los requisitos establecidos en el artículo 3 del mismo decreto que señala: PERSONAL PROFESIONAL *CATEGORÍA 2. Título profesional Universitario, título de especialización en el área requerida, y experiencia profesional de seis (6) años, de los cuales se debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada. Los abogados que se pretenden contratar para la defensa jurídica del departamento, deberán acreditar título profesional de abogado, título de especialización en cualquiera de las ramas del derecho publico, tales como derecho contencioso administrativo, derecho procesal administrativo, derecho laboral, derecho penal y/o procesal penal, derecho constitucional, contratación estatal y ademas de acreditar seis (6) años de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo cuatro (4) años de experiencia relacionada preferiblemente en litigio y/o como funcionario judicial.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Para el presente tipo de contrato los requisitos de experiencia e idoneidad, se atenderá lo dispuesto en el Decreto departamental 0015 del 9 de enero de 2024, en consecuencia el estudio previo deberá ceñirse a las condiciones descritas en el mismo. El proceso de selección que se adelantara en el presente estudio previo se encuentra incluido en el plan General de Adquisiciones, obras y servicios del Departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y del Decreto 1082 de 2015. La dirección de Talento Humano de la Gobernación de Casanare certifica que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal suficiente para apoyar el desarrollo del objeto contractual.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80/93 Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0033 DE 14 DE FEBRERO DE 2023. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE Y SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL", EL

JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DE CASANARE CERTIFICA QUE: EN LA GOBERNACIÓN DE CASANARE NO EXISTE PERSONAL DE PLANTA SUFICIENTE PARA PRESTAR EL SERVICIO A CONTRATAR

NINI JHOANA MARIÑO BERNAL
C.C.52927149
DIRECTOR(A) TALENTO HUMANO

4.3 SOPORTES LEGALES

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (ARTÍCULOS 209, 298 Y 303). - LEY 80 DE OCTUBRE (28) DE 1993. - LEY 1150 DE JULIO (16) DE 2007. - LEY 1474 DE 2011. - LEY 1712 DE 2014. - DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015. - DECRETO 019 DE 2012. Decreto Departamental 0369 del 21 de Diciembre de 2022

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

El presupuesto se estableció de acuerdo al perfil profesional, experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades descritas en el presente estudio previo, siguiendo los lineamientos establecidos en el decreto departamental 0015 del 9 de enero del 2024, por el cual se fijan los valores de referencia a tener en cuenta para el establecimiento de los honorarios que el Departamento de Casanare reconocerá para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2024. De acuerdo a las actividades y al perfil requerido, los SEIS (6) profesionales se encuentran clasificados como profesionales, Categoría 2, por tanto se determinan honorarios mensuales por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$5.830.810), por un periodo de CUATRO (4) MESES, tiempo estimado para el desarrollo del objeto contractual. De esta forma el valor total de cada contrato asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS VIENTRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$23.323.240). Para un total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$139.939.440).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada, requiere adelantar el proceso de seleccion, bajo la causal de prestacion de servicios en actividades de las cuales dependera la idoneidad y experiencia en razon a la modalidad de contratacion directa, conforme a los siguientes fundamentos juridicos: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA El proceso de seleccion que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los articulos 209,298 Y 303 de la Constitucion Politica que establecen: 209.. "La funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la des-centralizacion, la delegacion y la des-concentracion de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administracion publica, en todos sus

ordenes, tendra un control interno que se ejercera en los terminos que señale la ley". 298(..) "Los departamentos tienen autonomia para la administracion de los asuntos seccionales y la planificacion y promocion del desarrollo economico y social dentro de su territorio en los terminos establecidos por la Constitucion. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinacion, de complementariedad de la accion municipal, de intermediacion entre la Nacion y los Municipios y de prestacion de los servicios que determinen la Constitucion y las leyes. La ley reglamentara lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitucion les otorga". 303 (...) "En cada uno de los departamentos habra un Gobernador que sera jefe de la administracion seccional y representante legal del departamento". -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratacion de la Administracion Publica, señala en su articulo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades publicas, las cuales estaran sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratacion con recursos publicos, establece en su articulo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, asi como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratacion con recursos publicos. El literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de seleccion de contratacion directa, procedera en los casos que se requiera la contratacion de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. -Decreto 1082 de 2015. "...Articulo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion, o para la ejecucion de trabajos artisticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratacion directa la prestacion de servicios profesionales y de apoyo a la gestion con la persona natural o juridica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el area de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestion corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoria que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, asi como los relacionados con actividades operativas, logisticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratacion de trabajos artisticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situacion en los estudios y documentos previos".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La seleccion del oferente y futuro contratista se considerara teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar. A su vez el contratista no debe encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, consagradas en la constitucion y la Ley. .

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de seleccion la capacidad juridica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, la acreditacion de la idoneidad a traves de los soportes de formacion que a se alleguen y la experiencia relacionada del objeto a contratar.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 la Gobernación de Casanare identificó los riesgos establecidos en el anexo Matriz de Riesgo dentro de la ejecución del presente contrato.(ver Anexo). Realizado el estudio y análisis de riesgos, se concluye, que no se necesitan garantías para amparar las obligaciones del contrato de prestación de servicios profesionales. En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, para el cual no se ha establecido pago de anticipo, y los pagos se hacen mes vencido, una vez sea verificado por parte del supervisor el cumplimiento de las obligaciones y realización de las actividades a cargo del contratista para el periodo correspondiente, no se considera que exista riesgo de afectación al patrimonio del ente territorial y no se vislumbra riesgo previsible que afecte la ejecución contractual, razón por la que no se estima necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en los casos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:

- Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
- El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN LOS PROCESOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD JURÍDICA, IMPACTO SOCIAL Y/O ECONÓMICO Y EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DEBAN SURTIR EN LOS DIFERENTES DESPACHOS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL Y NACIONAL QUE SEA PARTE EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

CENTRO ADMINISTRATIVO DE CASANARE (C.A.D.) (YOPAL - CASANARE) (CASANARE)

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará mediante cuatro (4) mensualidades, cada uno por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$5.830.810), previa presentación del respectivo informe de actividades, visto bueno del supervisor del contrato y pago de los aportes a seguridad social de conformidad con las normas que regulan la materia.

8.4 TIPO CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

8.5 PLAZO	cuatro (4) MESES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	\$139.939.440,00
9. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 1,2,3,4, 7, Y 8 DEL ESTUDIO PREVIO UNIDADES EJECUTORAS DECRETO DE DELEGACION 033 DE 2023	
ELABORO COMPONENTE TECNICO: Firma: _____ Nombre: YENER AMIRA ARIAS PRECIADO Cedula: 24230313 Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: MAGDA JIMENA MORENO SUESCA Cedula: 23857762 Cargo: JEFE OFICINA DEFENSA JUDICIAL
ELABORO COMPONENTE ECONOMICO: Firma: _____ Nombre: MAGDA JIMENA MORENO SUESCA Cedula: 23857762 Cargo: JEFE OFICINA DEFENSA JUDICIAL	REVISO ESTUDIO PREVIO: Firma: _____ Nombre: MAGDA JIMENA MORENO SUESCA Cedula: 23857762 Cargo: JEFE OFICINA DEFENSA JUDICIAL
10. REVISION BANCO DE PROYECTOS (Planes, programas, y proyectos del plan de desarrollo y las fuentes de financiación).	
Vo.Bo. BANCO DE PROYECTOS: Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	APROBÓ: Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
11. RESPONSABLES POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 5 DEL ESTUDIO PREVIO- OFICINA ASESORA JURIDICA	
Firma: _____ Nombre: MONICA ANDREA MORENO CALDERON Cedula: 46378292 Cargo: ASESOR(A)	Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:
Firma: _____ Nombre: Cedula: Cargo:	Firma: _____ Nombre: KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO Cedula: 1032460471 Cargo: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
12. APROBÓ ESTUDIO PREVIO – SECRETARIOS Y JEFES DE DESPACHO	
Firma: _____ Nombre: ADRIANA PATRICIA ALFONSO SAENZ Cedula: 1032439276 Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL	